

## **ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE**

**26 DIC 2019**

**FORMATO: PARTES  
RECIBIDO**

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

### **1. Identificación personal y de la infracción.**

Colegio Pedro de Valdivia SpA, RUT N ° 79.558.650-4. Formulados los cargos por Resolución Ex. N ° 1/D-194-2019, de esta Superintendencia.

### **2. Información de las acciones comprometidas.**

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

### **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

#### **1. IDENTIFICACIÓN:**

■ Nombre empresa o persona natural:	Colegio Pedro de Valdivia Providencia S.pA.
■ Rut empresa o persona natural:	79.558.650-4
■ Nombre representante legal:	Andrea Busquets Kretschmer
■ Domicilio representante legal:	
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-194-2019
■ Identifique el equipo, máquina o	La obtención, con fecha 25 de octubre de 2017, de niveles de presión sonora corregidos (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada

<p>actividad que genera ruido. Acompaño un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>	<p>en horario diurno, en condición extrema, en un receptor sensible ubicado en Zona II D.S.38 MMA. Se trata, creemos, de la construcción de una ampliación que se estaba efectuado en el inmueble del Colegio ubicado calle Bustos N ° 1945, de la comuna de Providencia, obra de ampliación que se encontró en ejecución hasta el día 17 de noviembre de ese año 2017. De acuerdo al Permiso de edificación de la I. Municipalidad de Providencia N ° 215-A/17, de fecha 29.9.2017, acompañado, el paño total tiene una dimensión de 4725,57 metros cuadrados, con una construcción de 3.662,71 metros cuadrados construidos.</p>		
<p>■ <b>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</b></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> <p><span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span></p> <p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>	

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 25 de octubre de 2017, de niveles de presión sonora corregidos (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición extrema, en un receptor sensible ubicado en Zona II D.S.38 MMA.

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias a un vecino por el ruido generado por motivo de la supuesta infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1.
<p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>Rw = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></li> </ul>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	0\$

<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b> <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
	<p>La medida o acción propuesta a través de este indicador, consiste en que la obra que fue supuestamente objeto de la fiscalización, se encuentra finalizada con fecha 17 de noviembre de 2017 y fue objeto de recepción definitiva por parte de la I. Municipalidad de Providencia mediante certificado de recepción final de la obra N ° 320/18, de fecha 27.8.2018. La obra consistió en la ampliación consistente en una construcción de una cacha deportiva. Fue autorizada por permiso de construcción de la I. Municipalidad de fecha 29.9.2017, N ° 215-A/17. Cabe hacer presente que el giro de la empresa es educacional y el establecimiento está destinado a colegio, de acuerdo a lo que autoriza el plano regulador municipal, equipamiento, y, por tanto, esta fuente de ruido que constituyó la construcción señalada, ya no existe en el lugar.</p> <p>La Acción o medida ya implementada, será acreditada mediante el acompañamiento de copias de los permisos y recepción señalada, el libro de obras de la ampliación, una carta Gantt de la construcción, foto aérea del lugar y los antecedentes que el señor fiscal tenga a bien solicitar eventualmente. Además, acompañaremos un certificado de informaciones previas del inmueble y un informe del Idiem, relativo a la obra.</p>
<b>Nº Identificador</b> <b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<b>2.</b> Números correlativos (1,2, 3, 4,...) <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup>

	<p>de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></li> </ul>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <small>Indique los costos asociados a la acción</small>	<b>\$1 Millón de pesos.</b>

<p>seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	
<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, reférencia acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>La medida o acción, que ya se encuentra ejecutada, consiste en una barrera acústica formada por hileras de árboles que colindan entre la cancha construida y los edificios vecinos. Son árboles de tamaño grande, no arbustos, que fueron plantados durante la construcción de la ampliación, como una alternativa a los paneles acústicos que vecinos de edificios rechazaron, debido a razones estéticas. Debido al tiempo transcurrido, no es posible conseguir fotos del lugar antes de instalar los árboles. Sin embargo, acompañamos a este formulario como anexo de esta acción, un plano que detalló la reposición de árboles que existían y contempló la instalación de esa barrera natural, como una forma de frenar también el ruido que pudiere generar la multi cancha techada que fue construida. Asimismo, acompañamos fotos aéreas del lugar y acompañaremos fotografías notariales, para acreditar esas barreras, en el evento que el fiscal tenga a bien aprobar este programa de cumplimiento. Asimismo, acompañaremos un presupuesto actualizado, con la corrección monetaria que sea necesaria, para cuantificar el costo de esta medida o acción, puesto que debido al tiempo transcurrido y a que la gestión del colegio fue vendida a nosotros hace poco tiempo, no contamos con los recibos o boletas que dan cuenta de la adquisición y plantación de la barrera arbórea.</p>
<p><b>Nº Identificador</b></p>	<p><b>3.</b> Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología</p>

	<p>establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b>  <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	<b>Lo que cueste la medición por un técnico acreditado, de conformidad con lo establecido en el D.S. 38/2011 MMA.</b>
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

Nº Identificador	4. Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por</p>

	tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
<b>Nº Identificador</b>	5.	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> ( <i>Acción obligatoria</i> ).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>(i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	



**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona**

**EN LO PRINCIPAL:** Acompaña formulario de programa de cumplimiento; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ,** acompaña documentos o anexos del formulario; **EN EL TERCER OTROSÍ;** Acompaña escritura de personería; **EN EL CUARTO OTROSÍ,** reserva de acciones y derechos; **EN EL QUINTO OTROSÍ,** señala mail para notificaciones; **Y EN EL SEXTO OTROSÍ,** designa apoderado.

**SR. FISCAL INSTRUCTOR JUAN PABLO JOHNSON MORENO.**

ANDREA BUSQUETS KRETSCHMER, abogada, domiciliada para estos efectos en Av. Pedro de Valdivia N°164 de la comuna de Providencia, en representación convencional, según se acreditará, de la empresa **Colegio Pedro de Valdivia Providencia SpA**, Rut N ° 79.558.650-4, de mí mismo domicilio, para estos efectos, a Ud. con respeto digo:

Por el presente acto y de acuerdo con lo conversado en la reunión virtual de asistencia técnica, sostenida con el abogado Pablo Fernando Valdebenito H. el pasado viernes 20 de diciembre de 2019, a las 11:00 hrs., vengo en acompañar el formulario de Programa de Cumplimiento de mi representada, que contiene la propuesta de acciones y/o medidas que se plantean para este caso.

**POR TANTO,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y siguientes de la Ley N ° 20.417, sobre Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente; 6 y siguientes del D.S. N ° 30/2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que contiene el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación y demás normas legales y reglamentaria pertinentes,

**SOLICITO A AL SR. FISCAL.** tener por presentado, dentro del plazo legal, ampliado de oficio por el Fiscal Instructor, propuesta de Programa de Cumplimiento de mi representada, evaluarlo y aprobarlo, en definitiva y luego de su fiscalización, proponer suspender el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a la Ley.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** En la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, elaborada por esta Superintendencia del Medio Ambiente, en su página 19 que contiene las Instrucciones para la Elaboración de un Programa de Cumplimiento, se señala en el punto 5 *"Comentarios: Indique toda otra información que considere pertinente y que sea complementaria a*

*la descripción de la acción. Además, referencia los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento."*

En el contexto de esa instrucción y como una forma de entregar información relevante al Fiscal para efecto de resolver esta propuesta, es que vengo en hacer presente Ud. en este otrosí las siguientes consideraciones.

1) En primer lugar, los cargos formulados a mi representada mediante la resolución Ex. N ° 1/D-194/2019, de esta Fiscalía, se refieren, como lo señala la propia resolución, a emisiones de ruido que habrían sido originadas en una construcción que se estaba realizando en el inmueble de calle Bustos N ° 1945, de la comuna de Providencia.

De acuerdo con el permiso de construcción 215-A/17, de fecha 29 de septiembre de 2017 y al certificado de recepción de obras N ° 320/18, de fecha 27 de agosto de 2018, ambos de la Il. Municipalidad de Providencia, y al libro de obras, todos acompañados a este escrito y al programa de cumplimiento propuesto, la obra de ampliación fue autorizada para la empresa Inmobiliaria Pocuro S.A., quien, a su vez, encomendó la construcción de la ampliación a una tercera empresa. Mi representada, quien actualmente ejerce la gestión de los colegios Pedro de Valdivia, no es ni fue titular de esa obra, por lo que mal podría ser responsable del supuesto hecho infraccional.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que mi representada es actualmente quien responde frente a terceros, vecinos incluidos, por las situaciones que se dan en los inmuebles en que funcionan los Colegio, decidimos que este tema debemos abordarlo para darle una solución que se encuentre en el espíritu de la Ley N ° 20.417 y su reglamento, en lo que dicen relación con el proceso sancionatorio por emisión de ruidos y su solución. En el entendido que ese espíritu lo que busca primariamente es que se de cumplimiento a esa normativa, más que buscar la sanción de las empresas acusadas, es que presentamos este programa de cumplimiento.

En segundo lugar, quisiera hacer presente a Ud. que como dan cuenta los mismos documentos señalados precedentemente, en particular, la recepción definitiva de obras y el libro de obras, la supuesta fuente de sonido fue eliminada del inmueble, cuando, con fecha 17 de noviembre de 2017, se entregaron las obras, la que fueron recibidas en agosto del año siguiente.

Por ello, si esta Superintendencia procediera el día de hoy a hacer una medición de ruidos, ésta daría por cierto como resultado que se cumple con esa norma. Pero, además, se consideró el reponer y reforzar una barrera arbórea como forma de resguardar el ruido de la multi cancha. En

ese contexto, creemos que cabe concluir, señor Fiscal, que las medidas y/o acciones de mitigación de ruido propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento y la ley, para ser aprobadas como programa de cumplimiento. Al efecto, cabe mencionar lo dispuesto en el artículo 9 del D.S. N ° 30, del 2011, del Ministerio de Medio Ambientes, que contiene el Reglamento del Programa de Cumplimiento, que establece, los *"Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:*

- a) *Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.*
- b) *Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.*
- c) *Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento."*

Si analiza los hechos descritos, verá que las medidas propuestas son íntegras, eficaces y verificables.

En tercer lugar, quisiera hacer presente a Ud. que, debido al tiempo transcurrido entre el hecho denunciado y la formulación de cargos, nuestro derecho a defensa se ha visto muy perjudicado. Existen antecedentes con los que no contamos. Nadie notificó a la constructora de haberse realizado una fiscalización y, por tanto, la empresa que estuvo a cargo de las obras no tuvo la oportunidad de rectificar su actuar para adecuarlo a la normativa ambiental, de ser ciertas las afirmaciones contenidas en la resolución que formuló los cargos, que es precisamente el espíritu de la Ley y su reglamento. Sin perjuicio de ello, estamos a su disposición para entregar la información adicional que Ud. requiera para efectos de su evaluación.

En cuarto lugar, como da cuenta la resolución de formulación de cargos, el procedimiento da cuenta de *"La obtención, con fecha 25 de octubre de 2017, de niveles de presión sonora corregidos (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición extrema, en un receptor sensible ubicado en Zona II D.S.38 MMA."* En consecuencia, la denuncia se funda en la toma de muestra de sonido de un día. Sin embargo, la formulación de cargos señala, al catalogar la infracción, que se trataría de una infracción grave, fundado en el artículo 36 letra h de la Ley N ° 20.417, sobre Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone: *"Para los efectos del ejercicio*

*de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves... 2.- Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente.*

*h) Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo."*

Lo cierto es, señor Fiscal, que no se puede tener por acreditada la supuesta reiteración de la que habla la norma. En la carta Gantt de la construcción se da cuenta que las obras de más ruido habían terminado al realizarse la supuesta muestra. Pero, además, quisiera hacerle presente que, en esos días, octubre de 2017, el colegio se encontraba en clases, según nos ha informado la empresa Inmobiliaria Pocuro S.A. Y los edificios del Colegio donde se realizan las clases, están a menor distancia de la cancha que se construyó, de lo que está el departamento del denunciante interesado don Iván Javier Palmarola Sagredo. En esos días no hubo necesidad de interrumpir las clases y lo cierto es que, si hubiese habido un ruido de esa magnitud de manera más menos constante, los propios apoderados del colegio hubiesen reclamado, lo que no ocurrió.

Sin perjuicio de la posibilidad que existe al realizar los descargos de revisar las calibraciones y otras variables técnica, quisiera aprovechar esta oportunidad para aportar antecedentes sobre este punto, sin ahondar mayormente, sino como una manera de darle a Ud. elementos que le permitan verificar que el aprobar el programa de cumplimiento no es una maniobra dilatoria. Es el convencimiento que mi representada no merece ser sancionada en esta oportunidad.

Por informaciones de la Inmobiliaria Pocuro S.A. y del propio arquitecto que fue el ito del proyecto, tenemos antecedentes que este vecino, que es una persona mayor y de profesión músico, tenemos entendido, ha tenido reclamos anteriores no solo contra este colegio, sino con el que estaba ante ahí, el Colegio Aconcagua. Al parecer, el funcionamiento del colegio ha sido un impedimento a ratos para el desarrollo de su actividad profesional. Pero lo cierto es que durante toda la duración de la obra y de todos los vecinos en los edificios cercanos, el único reclamo que se generó fue éste, que tuvo su origen en una obra en construcción que como se ha señalado reiteradamente, ya finalizó hace más de dos años.

En ese contexto, esta sanción no debiese considerar una gradación de grave y, por otra parte, de los antecedentes que existen, junto con los que se aportan ahora, se da cuenta que de ser efectivo, fue un hecho muy puntual, por lo que aprobar el programa de cumplimiento no

significaría dejar un hecho significativo sin sanción, sino que sería reconocer que en los hechos también el problema ha sido resuelto de conformidad con el espíritu de la Ley y su reglamento.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 36 N ° 1 letra h y siguientes de la Ley N ° 20.417, sobre Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente; 9 y siguientes del D.S. N ° 30/2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que contiene el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; a la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, elaborada por esta Superintendencia del Medio Ambiente y demás normas legales y reglamentaria pertinentes,

**SOLICITO AL SR. FISCAL**, tener presente estas consideraciones a la hora de evaluar el programa de cumplimiento propuesto.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Por el presente acto, vengo en acompañar los siguientes documentos y/o anexos para efectos de justificar el programa de cumplimiento propuesto:

1. Permiso de Edificación N ° 215-A/17, de fecha 29 de septiembre de 2019, de la I. Municipalidad de Providencia.
2. Certificado de Recepción Final de Obras N ° 320/18, de fecha 27 de agosto de 2018, de la I. Municipalidad de Providencia.
3. Certificado de Informaciones Previas N ° 3307, de fecha 19 de octubre de 2016, de I I. Municipalidad de Providencia.
4. Libro de obras de la obra fiscalizada.
5. Carta Gantt de la obra de construcción fiscalizada.
6. Plano que contiene las barreras vegetales, ingresado al Municipio durante la construcción de las obras.
7. Informe de ensayo oficial de materiales, asociado la obra fiscalizada, del IDIEM, de fecha 27 de mayo de 2017.
8. Foto de la vista aérea del colegio, donde se emplazaba obra en construcción y los edificios vecinos.

**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SR. FISCAL**, tenerlos por acompañados, para todos los efectos legales.

**EN EL TERCER OTROSÍ:** Por este acto, solicito a Ud. tener acompañada copia autorizada de la escritura donde consta mi personería.

**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SR. FISCAL**, tener por acompañada la escritura y presente mi personería.

**EN EL CUARTO OTROSÍ.** El artículo 6 del D.S. N ° 30/2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que contiene el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación. Como los cargos fueron formulados en contra de mi representada, tenemos la legitimidad pasiva para presentar ese programa de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de realizar esta presentación, no implica en ningún caso reconocer bajo ningún aspecto los hechos en que se fundan los cargos. Por ello, en la representación que invisto, vengo en hacer reserva de derechos y acciones, en el sentido de reservarme el derecho a formular los descargos que la situación requiera, en el evento de no aprobarse el programa de cumplimiento propuesto.

**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SR. FISCAL**, tenerlo presente

**EN EL QUINTO OTROSÍ**, por este acto, vengo en señalar como correo electrónico para las notificaciones en este procedimiento el siguiente: [REDACTED]

**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SR. FISCAL**, tenerlo presente.

**Y EN EL SEXTO OTROSÍ:** Por este acto, vengo en designar como apoderado para este procedimiento, al abogado Pablo Fernando Valdebenito Herrera, cédula de identidad N ° 8.546.576-7, de mí mismo domicilio, sin perjuicio de reasumir mi rol en este procedimiento en cualquier estado.

**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SR. FISCAL**, tenerlo presente.

Pablo Fernando Valdebenito  
Abogado.

## CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

PROVIDENCIA

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

PROVIDENCIA

REGION : METROPOLITANA DE SANTIAGO

<input checked="" type="checkbox"/> URBANO	<input type="checkbox"/> RURAL
--	--------------------------------

CERTIFICADO N°
3307
FECHA
20/10/2016
SOLICITUD N°
3597
FECHA
19/10/2016

## 1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		BUSTOS			
LOTEO	---	MANZANA	--	LOTE	--
ROL S.I.I. N°	03525-004	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°			
					1935

## 2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL APPLICABLE(S)

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	Resolución N° 12	FECHA	11/02/2010
PLAN REGULADOR COMUNAL	Dec. Ex. N° 1042	FECHA	14/06/2008
PLAN SECCIONAL	-----	FECHA	-----
PLANO SECCIONAL	---	FECHA	---
ÁREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA	<input type="checkbox"/> EXTENSION URBANA	<input type="checkbox"/> RURAL	

## 3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)

PLAZO DE VIGENCIA	-----
DECRETO O RESOLUCION N°	-----
FECHA	-----

4. Deberá acompañar informe sobre calidad de subsuelo (Art. 5.1.15. O.G.U.C.)	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
---	--	-----------------------------

## 5 NORMAS URBANISTICAS (En caso necesario se adjunta hoja anexa )

## 5.1 USOS DE SUELO

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO	UpR y Er - EA7 (VER NOTAS)					
USOS DE SUELOS PERMITIDOS:						
De acuerdo a Artículo(s) 6.2.14 de la Ordenanza Local, complementado con Ordenanzas Locales.						
(Ver textos en <a href="http://www.providencia.cl">www.providencia.cl</a> ).						
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	DENSIDAD MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA EDIF.	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO			
Según Art. 4.3.12.	Según Art. 7.1.02	Según Art. 4.3.12.	Según Art. 4.3.12.			
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACIÓN DE SUELO	OCCUPACIÓN PISOS SUPERIORES	RASANTE NIVEL DE APLICACIÓN			
Según Art. 4.3.12.	Según Art. 4.3.12.	Según Art. 4.3.12.	Según Art. 4.3.12. Según Art. 4.3.12.			
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS	OCHAVOS			
Según Art. 4.3.12.	Según Art. 4.3.12.	ALTURA % TRANSPARENCIA	Según Art. 4.3.12.			
		Según Art. 4.3.12.	Según Art. 4.3.12.			

## PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)

-----

## OBRAS DE URBANIZACION DE LAS AREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134º LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
<input type="checkbox"/>	Pavimentación
<input type="checkbox"/>	Agua Potable
<input type="checkbox"/>	Alcantarillados de Aguas Servidas
<input type="checkbox"/>	Evacuación de Aguas Lluvias
<input type="checkbox"/>	Electricidad y/o Alumbrado Público
<input type="checkbox"/>	Gas
<input type="checkbox"/>	Telecomunicaciones
<input type="checkbox"/>	Plantaciones y obras de ornato
<input type="checkbox"/>	Obras de defensa del terreno
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

## 6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	RECIBIDA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
----------------------------	-----------	--	-----------------------------	----------	-----------------------------	-----------------------------	-------------	-----------------------------	-----------------------------

## 7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

<input type="checkbox"/> PLANO DE CATASTRO	<input type="checkbox"/> PERFILES DE CALLES	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.
--	---	--

NOTA: 1.- El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.  
 2.- El presente Certificado, se informa de acuerdo a Modificación N° 3 al P.R.C.P. 2007, aprobado por Decreto Exento N° 4 de 2016, Diario Oficial de fecha 09/01/2016.

8.- PAGO DE DERECHOS				\$ 5.920
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N°9 L.G.U.C.)	Nº	---	FECHA	---
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	Nº	SOLICITUD DE INTERNET N° 3597	FECHA	19/10/2016



AP  
VIA

#### ART. 6.2.14. Zona de uso preferentemente residencial y equipamiento restringido, UpR y Er

Las actividades específicas permitidas o prohibidas en la zona de uso de suelo preferentemente residencial y de equipamiento restringido (UpR y Er) se consignan en el cuadro 34 a continuación.

CUADRO 34

CUADRO 34		UpR y Er Zona de uso preferentemente residencial y de equipamiento restringido	
EQUIPAMIENTO	USO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	RESIDENCIAL	<p>Vivienda unifamiliar o colectiva;</p> <p>Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado o gratuito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- casas de pensión, residenciales, hostales, apart-hoteles, hotel y anexo de hotel, hostería de turismo, hotel de turismo;</li> <li>- hogares de acogida.</li> </ul>	<p>Edificaciones destinadas al hospedaje remunerado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- complejo hotelero (resort), motel de turismo.</li> </ul>
	SERVICIOS	<p>Edificaciones destinadas a la prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- centros de pago, salones de belleza, lavasecos, tintorerías, servicios artesanales;</li> <li>- oficinas, agencias, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna;</li> <li>- centros de llamados o de internet;</li> <li>- notarías, correos;</li> <li>- instituciones de salud previsional, instituciones financieras, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos;</li> <li>- productoras artísticas, audiovisuales, publicitarias;</li> <li>- juzgados de policía local, oficinas de registro civil, oficinas y servicios municipales, consulados y embajadas;</li> <li>- centros médicos, dentales, de estética, laboratorios médicos, locales de tatuajes, servicios funerarios, velatorios.</li> </ul>	
	CIENTÍFICO	Edificaciones destinadas a la investigación y divulgación científica, desarrollo y transferencia tecnológica e innovación técnica.	
	SEGURIDAD	Edificaciones destinadas a seguridad pública:	Edificaciones destinadas a seguridad pública:
	EDUCACIÓN	<p>Edificaciones destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- salas cuna, jardines infantiles;</li> <li>- establecimientos de educación general básica, media, diferencial o especial;</li> <li>- academias e institutos profesionales en carreras u oficios artísticos.</li> </ul>	<p>Edificaciones destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- institutos de idiomas, centros de formación o capacitación, preuniversitarios, educación de adultos;</li> <li>- sedes o campus universitarios, institutos técnicos y profesionales, estudios de postgrado;</li> <li>- centros de rehabilitación conductual.</li> </ul>
	SALUD	<p>Edificaciones destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- centros de salud pública tales como: policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centros de Salud Urbanos CSU;</li> <li>- servicios de atención primaria de urgencia (SAPU).</li> </ul>	<p>Edificaciones destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- terapias alternativas o complementarias;</li> <li>- centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico y tratamiento;</li> <li>- rehabilitación y hospitalización de baja complejidad, cirugía plástica o estética, maternidades;</li> <li>- consultas o clínicas veterinarias;</li> <li>- hospitales, clínicas;</li> <li>- locales destinados al análisis o disposición de restos como: morgue, cementerios y crematorios, cementerios de mascotas.</li> </ul>
	SOCIAL	Edificaciones destinadas a:	Edificaciones destinadas a:
	CULTO Y CULTURA	<p>Edificaciones destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- capillas, oratorios, iglesias, sinagogas, mezquitas, templos, parroquias;</li> <li>- bibliotecas, galerías de arte, museos;</li> <li>- radioemisoras, prensa escrita;</li> <li>- cines y teatros.</li> </ul>	<p>Edificaciones destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- auditórios, centros culturales, centros de convenciones, salas de concierto o espectáculos;</li> <li>- canales de televisión;</li> <li>- multicines.</li> </ul>
	DEPORTE		<p>Edificaciones destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- salas para pilates, yoga y otras disciplinas similares, gimnasios, sedes, centros o clubes de instituciones de carácter deportivo, canchas de todo tipo;</li> <li>- saunas, piscinas, SPA;</li> <li>- polideportivos y multicanchas, estadios o complejos deportivos.</li> </ul>
	ESPARCIMIENTO		<p>Edificaciones o locales destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- juegos electrónicos, juegos mecánicos;</li> <li>- parques zoológicos, parques de entretenimientos, casinos.</li> </ul>
	COMERCIO	<p>Edificaciones o locales destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- compraventa de mercaderías y elementos diversos tales como bazar, paquetería, librería, boutique, ferreterías, almacén, frutas y verduras, farmacias, tiendas de vestuario y calzado, tiendas especializadas;</li> <li>- ciber café, fotocopias, centro de copiado;</li> <li>- fuentes de soda;</li> <li>- salones de té y cafeterías sin patente de alcohol, y con patente de alcohol sólo como complemento a hoteles;</li> <li>- minimarket o minimercado sin patente de alcohol;</li> <li>- restaurantes diurnos y nocturnos solo como complemento a hoteles.</li> </ul>	<p>Edificaciones o locales destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- salones de té y cafeterías con patente de alcohol, excepto cuando sean complemento de hoteles;</li> <li>- restaurantes diurnos y nocturnos , excepto cuando sean complemento de hoteles;</li> <li>- cantinas, bares, pubs y tabernas, cabarés o peñas folclóricas, quintas de recreo o servicios al auto, expendio de cervezas o sidra de frutas, restaurant de turismo;</li> <li>- salones de baile o discotecas;</li> <li>- compra, venta o arriendo de automóviles u otros vehículos, estaciones o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles;</li> <li>- depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), casas importadoras de vinos y licores;</li> <li>- grandes tiendas, centros comerciales, mercado; minimarket o minimercado con patente de alcohol, supermercados.</li> </ul>

**ART. 4.3.12. EA7 – Zona de Edificación Aislada, de máximo 7 pisos; permite o no adosamiento.**

Son zonas de edificación aislada de hasta 7 pisos y un máximo de 22,00 m de altura, con baja ocupación de suelo, con antejardín y que permiten o no adosamientos, conforme a las condiciones que señalan los Arts. 4.2.14. y 4.2.15. de esta OL. En algunos sectores y según se señale en el plano respectivo, se permite adosamiento, de hasta 2 pisos y 7,00 mts de altura como máximo, conforme a las condiciones que señala el Art. 2.6.2. de la OGUC; sin retiro a la línea de edificación y con antejardín. Los parámetros que fijan sus condiciones se describen en el Cuadro Nº 17 siguiente:

Normas Edificación CUADRO Nº 17		EA7 (EA7 / pa) Zona de Edif. Aislada, de máximo 7 pisos; permite o no adosamiento										
CIERROS	A la calle				Al vecino			Acceso vehicular				
	Transparencia	Altura (en metros)		Total	Transparencia	Altura total (en metros)		Art. 4.1.05. de esta OL				
		Zócalo	Total			Art. 4.1.04. de esta OL						
CONDICIONES PREDIALES	100 %	0,60	2,20	Art. 4.1.04. de esta OL		Art. 4.1.05. de esta OL						
	Subdivisión Mínima		Antejardín		Ochavos en la Línea Oficial (en metros)							
	800 m <sup>2</sup>		Art. 4.1.06. de esta OL		L.O. Sin Antej.	L.O. Antej. 3 m	L.O. con Antej. 5 m ó más					
ENVOLVENTE VOLUMETRICA	Alturas de Edificación Máximas						Rasante					
	Edificación Adosada		Edificación Aislada		por piso (en metros)							
	pisos	metros	pisos	metros	Edif. Ados.	Edif. Aisl.	Art. 2.6.3. OGUC					
	( *)	( *)	7	22,00	7,00	3,50						
SUPERFICIE CONSTRUIBLE	Profundidad Máxima de la Edif. Continua		Adosamientos (Longitud y altura)		Distanciamientos Mínimos					Rasante		
	-----		Art. 4.2.14. y 4.2.15. de esta OL		Art. 4.2.19. de esta OL		A Deslindes					
	-----		-----		2,50		En Subterráneo (en metros)					
SUPERFICIE CONSTRUIBLE	Coeficiente de Constructibilidad				Coeficiente de Ocupación de Suelo Máximo					Rasante		
	Normado				Edificación Adosada		Edificación Aislada					
	Edif. Adosada	Edif. Aislada	1º Piso	Pisos Superiores	1º Piso	Pisos Superiores						
	( *)	1,60	( *)	( *)	0,20 (**)	0,40						

(\*) En todos los predios de estas Zonas, en que se señala explícitamente que se permite el adosamiento (EA7/pa), se dispondrá de un coeficiente adicional de 0,60, para ser utilizado exclusivamente en dicho cuerpo destinado a usos no residenciales; y con un coeficiente de ocupación de suelo máximo de 0,60 por cada una de las dos plantas permitidas.

(\*\*) Modif. Nº3 P.R.C.: ART. 4.2.26. **Excepción a las normas de edificación para los predios con edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial.** En los predios que acojan edificaciones de hasta tres pisos con destino residencial se admitirá un coeficiente de ocupación de suelo en primer piso de 0,7. Las demás normas urbanísticas serán las establecidas para la zona de edificación y la zona de uso de suelo correspondientes.

**ART. 4.2.27. Excepciones a las normas de edificación para los equipamientos**

Podrán aplicarse las siguientes excepciones a las normas de edificación que se indican, que varían según el sistema de agrupamiento de la zona de edificación respectiva (EC, EC+A, EA/pa y EA), en los predios destinados a la construcción o habilitación de equipamiento de las siguientes clases:

- servicios:** juzgados de policía local, registro civil, oficinas y servicios municipales;
- educación:** salas cuna, jardines infantiles, establecimientos de educación básica, media, diferenciales o especiales;
- salud:** centros de salud pública (policlínicos, Centros Comunitarios de Salud Mental COSAM, Centros de Salud Familiar CESFAM, Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOF, Centros Comunitarios de Rehabilitación CCR, Centro de Salud Urbano CSU); Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).
- seguridad:** unidades policiales, cuarteles de bomberos;
- social:** sedes de juntas de vecinos, centros de madres, centros del adulto mayor, centros de la juventud; centros integrales de desarrollo social, locales y centros comunitarios y sedes de organizaciones funcionales.

ZONAS DE EDIFICACIÓN		
NORMAS DE EDIFICACIÓN	CONTINUA (EC y EC + A)	AISLADA (EA/pa y EA)
Coeficiente de ocupación de suelo primer piso	0,8	0,7
Coeficiente de ocupación de suelo pisos superiores	0,8	0,7
Coeficiente de constructibilidad	1,6	1,4

Los establecimientos para las actividades de equipamiento de la clase educación antes mencionados que se ubiquen en las zonas de edificación EC3 y EA3 podrán tener una altura máxima de 4 pisos.

En los predios ubicados en zonas de edificación cuyos coeficientes de ocupación de suelo y de constructibilidad excedan los indicados en el cuadro anterior, regirán las normas de edificación de la zona respectiva.

## LA PROPIEDAD SE EMPLAZA EN ZONA “B” DE ESTACIONAMIENTO

### ART. 8.1.03. Exigencias mínimas de estacionamientos.

Para cada Tipo y Clase de Uso o Conjunto de Actividades Específicas ya definidas en la presente OL, se exigirá una cantidad de estacionamientos mínimos, sea por un determinado número de metros cuadrados edificados o por unidades de operación del respectivo uso. Ello se ha definido sin reducir el mínimo establecido por el PRMS en sus Art. 7.1.2.8. y 7.1.2.9. para cada una de las “zonas E y B” establecidas por el Art. 7.1.2.1. del PRMS, las que involucran al territorio comunal de Providencia.

Los estándares mínimos de estacionamientos exigidos para cada Tipo, Clase de Uso y Conjunto de Actividades Específicas, se establecen para las Zonas E y B, en el Cuadro N° 40 siguiente:

Normas Uso de Suelo CUADRO Nº 40		ESTACIONAMIENTOS Estándares mínimos por Zona, Tipo y Clase de Uso			
TIPO	CLASE	USO	TIPO DE VEHICULO		
			VEHICULOS MOTORIZADOS		
			ZONA (según Art 7.1.2.1. del PRMS)		
EQUIPAMIENTO	RESIDENCIAL	Conjunto de Actividades Específicas	B y resto de la comuna	E	
	1		Viv: 1 c/ viv ó c/ 80 m <sup>2</sup> (3) + 20% adic.visitas (1) Hosped.remun. = min 10	Viv: 1 c/ viv + 15% adic.visitas Hosped.remun. = min 5	
			Hospd.remun. = 1 c/ 2 camas +1 bus	Hospd.remun. = 1 c/ 2 camas +1 bus	
	2,3 y 4				
	SERVICIOS	1	1 c/ 40 m <sup>2</sup> ; min 3	Sin exigencia	
		2,3 y 4	1 c/ 25 m <sup>2</sup> ; min 5	1 c/ 100 m <sup>2</sup> ; min 3	
	CIENTIFICO	1	1 c/ 40 m <sup>2</sup> ; min 3	Sin exigencia	
		2,3 y 4	1 c/ 25 m <sup>2</sup> ; min 5	1 c/ 100 m <sup>2</sup> ; min 3	
	SEGURIDAD	1	1 c/ 40 m <sup>2</sup> ; min 3	Sin exigencia	
		2,3 y 4	1 c/ 25 m <sup>2</sup> ; min 5	1 c/ 100 m <sup>2</sup> ; min 3	
	EDUCACION	1	1 c/ 20 als + 15% adic.visitas; min 10	1 c/ 20 als + 15% adic.visitas; min 5	
		2 y 3	1 c/ 30 als + 15% adic.visitas; min 15	1 c/ 30 als + 15% adic.visitas; min 10	
		4	1 c/ 10 als + 15% adic.visitas; min 20	1 c/ 10 als + 15% adic.visitas; min 15	
	SALUD	1 y 2	1 c/ 50 m <sup>2</sup> ó 2 c/ consulta (3) + 15% adic.visitas (2)	1 c/ 50 m <sup>2</sup> ó 2 c/ consulta (3) + 15% adic.visitas (2)	
		3 y 4	2 c/ cama ó consulta (3) + 15% adic.visitas	2 c/ cama ó consulta (3) + 15% adic.visitas	
	SOCIAL	1	1 c/ 50 m <sup>2</sup> ; min 3	Sin exigencia	
		2	1 c/ 40 m <sup>2</sup> ; min 5	Sin exigencia	
		3	1 c/ 30 m <sup>2</sup> ; min 10	1 c/ 80 m <sup>2</sup>	
		4	1 c/ 20 m <sup>2</sup> ; min 15	1 c/ 60 m <sup>2</sup>	
	CULTO Y CULTURA	1	1 c/ 25 asist. ó 1 c/ 50 m <sup>2</sup> (3)	1 c/ 50 m <sup>2</sup>	
		2, 3 y 4	1 c/ 15 asist. ó 1 c/ 25 m <sup>2</sup> (3)	1 c/ 25 m <sup>2</sup>	
	DEPORTE	1	(5)	(5)	
		2, 3 y 4	(5)	(5)	
	ESPARCIMIENTO	1	1 c/ 50 m <sup>2</sup> ; min 5	1 c/ 50 m <sup>2</sup> ; min 5	
		2,3 y 4	1 c/ 50 m <sup>2</sup>	1 c/ 50 m <sup>2</sup>	
	COMERCIO	1	1 c/ 50 m <sup>2</sup> ; min 5	Sin exigencia	
		2 y 3	Cons alim y beb = 1 c/ 50 m <sup>2</sup> Otras activ = 1 c/ 35 m <sup>2</sup> min 3(4)	Cons alim y beb = 1 c/ 80 m <sup>2</sup> Otras activ = 1 c/ 70 m <sup>2</sup>	
		4	Cons alim y beb = 1 c/ 30 m <sup>2</sup> Otras activ = 1 c/ 25 m <sup>2</sup> min 3(4)	Cons alim y beb = 1 c/ 60 m <sup>2</sup> Otras activ = 1 c/ 25 m <sup>2</sup>	